

### Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 135.436-1 “Galán, Fernando Luis -Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal- s/Queja en causa N.º 103.806 del Tribunal de Casación Penal, sala IV, seguida a M., J. P.””

<b>FECHA</b>	7 de octubre de 2021.
<b>ANTECEDENTES</b>	<p>La Sala IV del Tribunal de Casación Penal, el 28 de mayo de 2021, resolvió declarar procedente el recurso deducido por la defensa particular que asiste J. P. M.; de ese modo, decidió casar la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal en lo Criminal N.º 5 del Departamento Judicial La Plata que -en el marco de un juicio abreviado- había condenado al nombrado a la pena de once meses de prisión de cumplimiento efectivo y costas, por resultar instigador penalmente responsable del delito de compulsión a la huelga, y lo absolvió.</p> <p>Frente a ese pronunciamiento, el Sr. Fiscal adjunto ante el Tribunal de Casación Penal -Dr. Galán-, interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que fuera declarado inadmisibles por el <i>a quo</i>. Ante ello, el Fiscal mencionado articuló queja y la Suprema Corte de Justicia resolvió admitirla y conceder la vía extraordinaria en lo relativo a la arbitrariedad.</p>
<b>CURSO LEGAL PROPUESTO</b>	<p>El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad a la vista conferida, sostuvo el recurso articulado por el Sr. Fiscal de Casación Penal, pues compartió los fundamentos allí desarrollados a los que se remitió (arts. 487, CPP y 21 inc. 8, ley 14.442). De consiguiente estimó que correspondía que la Suprema Corte de Justicia hiciera lugar al recurso incoado por el Fiscal de Casación Penal, revoque el pronunciamiento del Tribunal de Casación Penal y mande a dictar una conforme a derecho.</p>
<b>SUMARIOS</b>	<p><b>Queja. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Sentencia. Arbitrariedad.</b></p> <p>La sentencia dictada por el Tribunal intermedio es arbitraria por cuanto no deriva razonablemente del derecho vigente en consonancia con las constancias de la causa. Se ha brindado una interpretación arbitraria al elemento “violencia” que integra el tipo penal del artículo 158 del Código Penal; ello así, pues resulta inexacta (infiel), elusiva (desnaturalizadora) e ineficaz (la vuelve inoperante).</p> <p><b>Bien jurídico tutelado.</b> El legislador optó por sancionar una fórmula que le da elasticidad al juzgador dentro del capítulo “Delitos contra la libertad de asociación y trabajo”, en tanto el bien jurídico tutelado es la libertad de adherirse o no a la medida de fuerza.</p>

El *a quo* omitió explicar en donde radicaba la arbitrariedad o absurdo del decisorio de origen y apeló a falacias de autoridad para descalificar la sentencia condenatoria, tales como “*haberse apoyado en una doctrina muy minoritaria y de menor reputación*”.

**Derecho a huelga. Consejo de Administración de la OIT.** Las recomendaciones del Consejo de Administración de la OIT, en especial los párrafos 649, 650, 651 y 667, bregan por llevar a cabo huelgas pacíficas y sin amenazar a los trabajadores no huelguista; estas recomendaciones permiten demostrar la absurda interpretación de la norma efectuada por los casacionistas.

**Derecho de asociación y reunión. Instrumentos internacionales.** Los instrumentos internacionales exigen que los derechos de asociación y reunión sean ejercidos de manera pacífica (arts. 15 y 16 de la DADDHH, 20 de la DUDH y 21 del PIDCyP) y de forma voluntaria por el trabajador (cfr. fallo del Tribunal Constitucional de España).